



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

RECIBIDO

28 MAR. 2019

RECIBE Hzel Enc.

FIRMA [Firma] HORA 13:06

PRESENTA O.P. Aida Karina FOLIOS 5

La que suscribe, Diputada **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 202 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

La licencia para separarse del cargo resulta un derecho que tienen todas y todos los diputados de Aguascalientes¹, para hacer efectivo dicho derecho, los legisladores en término de los artículos 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes², así como 202 de su reglamento³, deben presentar su solicitud por escrito, señalando la causa justificada, motivo grave o de

¹ LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 16.- Son derechos de los diputados, en los términos de la presente Ley:

...

X. Solicitar al Pleno o a la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo.

² LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 17.- Cuando un Diputado solicite licencia por tiempo determinado o indeterminado para separarse del cargo, deberá existir siempre causa justificada o motivo grave, y las dietas correspondientes no le serán abonadas.

³ REGLAMNETO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 202.- La licencia por tiempo determinado o indeterminado para separarse del cargo, siempre será por causa justificada, motivo grave o fuerza mayor.

Iniciativa de Reforma al Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

fuerza mayor que le impide continuar con su función legislativa, para lo cual, dicha solicitud se remitirá a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la que dentro del término de diez días naturales elaborará el dictamen correspondiente, que será presentado al Pleno o a la Diputación Permanente para su conocimiento y en su caso aprobación.

Los diputados, al igual que todas las personas, no están exentos de sufrir percances y emergencias, así como situaciones imprevistas que les impidan continuar adecuadamente con sus labores legislativas, las causas de fuerza mayor son eventos que aunque pudieran preverse resultan inevitables⁴, por lo que resulta pertinente señalar que el procedimiento y el plazo para la separación del cargo en casos urgentes resulta demasiado largo y poco claro, pudiéndole ocasionar a los legisladores perjuicios, tanto familiares, de salud, económicos o incluso legales⁵.

De igual forma, es importante recalcar que la negativa a ejercer ese derecho de manera inmediata, contravendría a lo dispuesto por el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, por lo que la presente reforma tiene la intención principal de otorgar la mayor protección y eficacia a los derechos reconocidos y otorgados por el Estado a los Diputados, así como para perfeccionar, en la medida de lo posible, el sistema democrático en el Congreso del Estado, atendiendo a las particularidades de las necesidades, urgencias o emergencias que pudieran presentárseles a los diputados.

⁴ Jorge Jiménez Bolaños, Caso Fortuito y Fuerza Mayor, Diferencia Conceptual.(Revista de Ciencia Jurídicas N°123 ,UNAM ,2009)p. 86

⁵ **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 86.- Los servidores públicos de elección popular que sin causa justificada, o sin la correspondiente licencia faltaren en forma absoluta al desempeño de sus funciones quedarán privados de los derechos de ciudadano e inhabilitados para el desempeño de empleos públicos; por el tiempo de la duración normal de su encargo.

⁶

Iniciativa de Reforma al Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Esta reforma plantea establecer un proceso más claro y transparente en el procedimiento de licencias para separarse del cargo de los diputados, evitando la simulación, dando celeridad al proceso en caso de surgir alguna urgencia, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada diputado, ya que las situaciones imprevistas pueden surgir en cualquier momento, debiendo los diputados atenderlas sin demoras.

Así mismo, la presente reforma previene los casos en donde se omita o no se cumplan los plazos establecidos por la ley para expedir la licencia respectiva, previendo evitar que se vulneren los derechos de las y los diputados del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, es que se somete a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, adicionándole un párrafo tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 202.- La licencia por tiempo determinado o indeterminado para separarse del cargo, siempre será por causa justificada, motivo grave o fuerza mayor.

...

En caso contrario, la protesta le será tomada por la Diputación Permanente dentro de los ocho días siguientes a la licencia concedida y el suplente desempeñará el cargo durante el tiempo que dure la licencia otorgada.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En caso de urgencia derivada de las tres causales señaladas en el primer párrafo del presente artículo, el Diputado se separará de sus labores de forma inmediata, especificando en dicho escrito el motivo de la urgencia, el cual deberá presentar al presidente de la Mesa directiva, quien calificará y concederá la separación de manera provisional y de forma inmediata. La licencia surtirá efectos a partir de la presentación de dicho escrito o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia.

Cuando se presente una solicitud de licencia o renuncia por parte de un diputado y no se le resuelva conforme a los términos de los párrafos anteriores, ya sea por el Pleno del Congreso, por la Diputación Permanente o por el Presidente de la Mesa directiva, respecto a la procedencia de la misma en los plazos que marca la Ley, ésta deberá entenderse como aprobada en sus términos.

Entiéndase por urgencia para los términos de este artículo, la aparición fortuita, imprevista o inesperada en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre o de su familia y que requiere atención sin demoras.

...
...
...

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SALÓN DE SESIONES DEL PLENO

AGUASCALIENTES, AGS., A 21 DE MARZO DE 2010

DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA